

ACUERDO MINISTERIAL NO. 031

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de La República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores o servidoras públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en lo Constitución.”;
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, prescribe: “La Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional. Tendrá a su cargo la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria y ejercerá las competencias establecidas en esta Ley”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 24 de mayo de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Tanlly Janela Vera Mendoza, como Ministra de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el ítem 2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece como misión de la Subsecretaría de Producción Pecuaria: “Impulsar, fortalecer y gestionar estratégicamente el desarrollo productivo pecuario sostenible y sustentable del país, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, contribuyendo a la consecución de la soberanía alimentaria”. Además, contempla como atribuciones y responsabilidades de esa Unidad: “(...) o) Articular mecanismos para la promoción de la sostenibilidad y sustentabilidad organizativa para el fortalecimiento y desarrollo del sector productivo pecuario (...) cc) Articular la suscripción y ejecución de acuerdos y/ o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia”;

- Que,** mediante el Acuerdo Ministerial No. 194 de fecha 08 de octubre de 2019, se expidió: el Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina;
- Que,** mediante memorando No. MAG-SPP-2021-1190-M de 02 de julio de 2021, la Subsecretaría de Producción Pecuaria, remitió el informe técnico en el cual recomendó: *“Reformar el Acuerdo Ministerial 194 de 8 de octubre del 2019 “Reglamento para la gestión oficial de los registros genealógicos en la especie bovina”, únicamente en su artículo 27 y 28 conforme lo señalado”*.
- Que,** con memorando No. MAG-CGAJ-2021-0372-M de 11 de agosto de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió el informe jurídico en el cual señaló: *“(…) que no existe óbice legal alguno para expedir el Acuerdo Ministerial modificador del Reglamento para la Gestión de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, por lo que recomienda la elaboración y posterior suscripción de dicho instrumento, previo cumplimiento del trámite correspondiente y la revisión de esta unidad”*.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019, mediante el cual se expidió el Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, en el siguiente sentido:

Sustitúyase los artículos 27 y 28 del Capítulo X De las Importaciones y Registro Genealógico, por los siguientes:

“Artículo 27.- De las importaciones. - La importación de animales vivos, semen, óvulos y embriones u otro tipo de material genético deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en la normativa legal vigente emitida por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – AGROCALIDAD y la Autoridad Agraria.

Los importadores deberán comunicar toda importación de material genético a la respectiva asociación de raza.

Artículo 28.- Del registro genealógico. - Para la inscripción en el registro genealógico de cada raza de animales que provengan de material genético importado, el importador deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar el permiso Zoosanitario de importación- PZI emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario - AGROCALIDAD.*
- b) Certificar la identidad de los animales objeto de la importación.*
- c) Cumplir con los requisitos de inscripción de los animales en el libro genealógico de raza”.*

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y

entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **17 AGO. 2021**



Firmado electrónicamente por:
**TANLLY JANELA
VERA MENDOZA**

Tanlly Janela Vera Mendoza
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

